

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

CUADERNO NO.3

*EJECUTIVO DE  
HONORARIOS*

Rad. 2011 -00404

1-0404

SEÑOR  
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D

COMUNICACION  
RECIBIDA

BOGOTÁ  
2011 ENE 27 PM 4 00

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ

Rad. 2011 - 404

REF.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ANDREA CATHERINE  
CANCINO LEON Vs. SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS

HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Curador Ad-litem del señor **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS**, dentro el proceso de la referencia, solicito muy cordialmente la **EJECUCION DEL AUTO QUE ORDENA EL PAGO DE GASTOS DE CURADURIA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)**, de fecha 24 de Julio de 2013, dictada en el procedimiento referenciado ya que no ha sido cumplida por la demandante señora **ANDREA CATHERINE CANCINO LEON**, En razón a los siguientes sumas:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)**.

**PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Solicito se profiera Mandamiento Ejecutivo en contra de la demandante señora **ANDREA CATHERINE CANCINO LEON**, dando aplicación al Artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 35 de la Ley 794 de 2003 aplicado por integración normativa y el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por las sumas de dinero ordenadas en en el auto del 2 de Julio de 2013.

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, a la tasa más alta mensual, desde el 30 de Julio de 2013, día en que quedo en firme el auto y se constituyó en mora los demandado y hasta cuando se verifique su pago

**TERCERO:** Condenar en costas a la demandada

Del señor Juez



**HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA**  
C.C. 80.155.750 de Bogotá  
T.P. N° 182871 del C.S.J

**Cel: 321 206 39 50**

SEÑOR  
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D

---

Rad. 2011 - 404

REF.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ANDREA CATHERINE  
CANCINO LEON Vs. SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS

HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Curador Ad-litem del señor **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS**, dentro el proceso de la referencia, solicito muy cordialmente la **EJECUCION DEL AUTO QUE ORDENA EL PAGO DE GASTOS DE CURADURIA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)**, de fecha 24 de Julio de 2013, dictada en el procedimiento referenciado ya que no ha sido cumplida por la demandante señora **ANDREA CATHERINE CANCINO LEON**, En razón a los siguientes sumas:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)**.

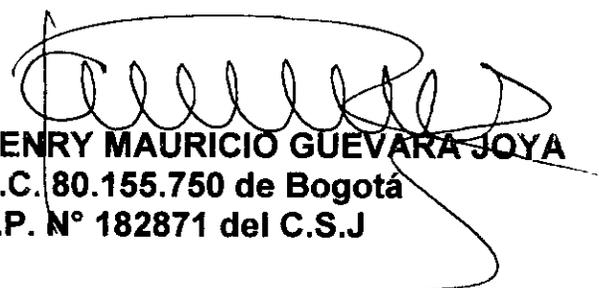
<b>PRETENSIONES</b>
---------------------

**PRIMERO:** Solicito se profiera Mandamiento Ejecutivo en contra de la demandante señora **ANDREA CATHERINE CANCINO LEON**, dando aplicación al Artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 35 de la Ley 794 de 2003 aplicado por integración normativa y el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por las sumas de dinero ordenadas en en el auto del 24 de Julio de 2013.

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, a la tasa más alta mensual, desde el 30 de Julio de 2013, día en que quedo en firme el auto y se constituyó en mora los demandado y hasta cuando se verifique su pago

**TERCERO:** Condenar en costas a la demandada

Del señor Juez



**HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA**  
C.C. 80.155.750 de Bogotá  
T.P. N° 182871 del C.S.J

**Cel: 321 206 39 50**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de Enero de dos mil catorce  
(2014)

**EXP. EJECUTIVO No. 2011-0404**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 488 del C.P.C., el despacho libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA contra ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN por las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de \$350.000.00 por concepto de gastos de Curador Ad Litem, señalados en auto de fecha julio 24 de 2013 (fl. 42 Cd. 1).

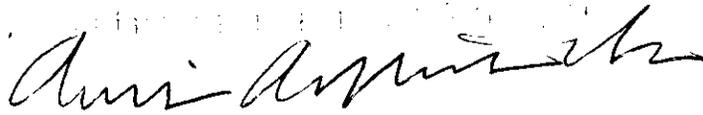
2º Por los intereses a la tasa del 6% efectivo anual sobre el anterior capital desde el 1º de agosto y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en los términos del artículo 321 del C. de P.C.

Se reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA para actuar en nombre propio en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**  
(2)



**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

v.p

<p>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 012 Hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria Diana María Acevedo Cruz</p>
--

C

SEÑOR  
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D

Rad. 2011 - 404

Ref.: Ejecutivo Pago Gastos de Curaduria

**DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ANDREA CATHERINE  
CANCINO LEON Vs. SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS**

HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.155.750 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No 169872 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Curador Ad-litem del señor **SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS**, dentro el proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado solicito a su despacho, decretar la terminación del proceso Ejecutivo por pago de los gastos de curaduria, de acuerdo a lo ordenado por auto del 27 de Enero de 2014, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** por parte del demandado, en los términos del artículo 537 del Código de Procedimiento Civil

Solicito no se condene en costas.

Del señor Juez

GUEVARA & CORTES

HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA  
C.C. 80.155.750 de Bogotá  
T.P. N° 169872 del Consejo Superior de la Judicatura.

2014 ABR 29

Yo, el Juez, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, decreté la terminación del proceso ejecutivo por pago de los gastos de curaduría, de acuerdo a lo ordenado por auto del 27 de Enero de 2014, por pago total de la obligación por parte del demandado, en los términos del artículo 537 del Código de Procedimiento Civil.

Yo, el Juez, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, decreté la terminación del proceso ejecutivo por pago de los gastos de curaduría, de acuerdo a lo ordenado por auto del 27 de Enero de 2014, por pago total de la obligación por parte del demandado, en los términos del artículo 537 del Código de Procedimiento Civil.

Yo, el Juez, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, decreté la terminación del proceso ejecutivo por pago de los gastos de curaduría, de acuerdo a lo ordenado por auto del 27 de Enero de 2014, por pago total de la obligación por parte del demandado, en los términos del artículo 537 del Código de Procedimiento Civil.

Yo, el Juez, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, decreté la terminación del proceso ejecutivo por pago de los gastos de curaduría, de acuerdo a lo ordenado por auto del 27 de Enero de 2014, por pago total de la obligación por parte del demandado, en los términos del artículo 537 del Código de Procedimiento Civil.

D. HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA  
C.C. 80.155.750  
T.P. N° 169872  
29 ABR 2014

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. septiembre primero (01) del año de dos mil catorce (2014)

Ref. 2011-0404 Ejecutivo DE HONORARIOS

Vista la actuación surtida y con fundamento en el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º DECLARAR LEGALMENTE TERMINADA la acción ejecutiva del Curador Ad Litem de HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA contra ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN , por pago total de la obligación.**

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Ines Ospina Marmolejo'.

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ**

# EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 7

FECHA: 17-6-22